



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00196

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

26

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Cuatro de Marzo de dos mil Veintiuno.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y el título valor allegado, PAGARÉ (origina que se encuentra en poder del poderdante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **JAUIN CARREÑO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.407.460, con número de celular 3108550664 y domicilio para notificación en la calle 18 N. 11-17 Barrio Coomultlasan de Barbosa (S), contra **MARIA DOLI CADENA DE GERENA** identificada con la C.C. N. 27.982.126, con número de celular 3213761653 y domicilio para notificación en la Finca La Italia, Vereda el Amarillo del municipio de Barbosa (S) desconociéndose sus direcciones de correo electrónico, la cual se requieren su consecución, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificada con NIT 890-203827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE N° 2199712 de fecha 21 de Enero de 2019:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$242.248** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.10 causada y vencida el 21 de Noviembre de 2019.
- 1.2. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$127.978** causados desde el día 22 de Octubre de 2019 al 21 de Noviembre de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$242.248** de la cuota No. 10, desde el día 22 de Noviembre de 2019 y hasta

cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.4. Por la suma de capital de **\$246.084** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.11 causada y vencida el 21 de Diciembre de 2019.
- 1.5. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$124.142** causados desde el día 22 de Noviembre de 2019 al 21 de Diciembre de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$246.084** de la cuota No. 11, desde el día 22 de diciembre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.7. Por la suma de capital de **\$249.980** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.12 causada y vencida el 21 de Enero de 2020.
- 1.8. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$120.246** causados desde el día 22 de Diciembre de 2019 al 21 de Enero de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$249.980** de la cuota No. 12, desde el día 22 de Enero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.10. Por la suma de capital de **\$253.938** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.13 causada y vencida el 21 de Febrero de 2020.
- 1.11. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$116.288** causados desde el día 22 de enero de 2020 al 21 de Febrero de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$253.938** de la cuota No. 13, desde el día 22 de Febrero de 2020 y hasta

cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.13. Por la suma de capital de **\$257.959** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.14 causada y vencida el 21 de Marzo de 2020.

- 1.14. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$112267** causados desde el día 22 de febrero de 2020 al 21 de Marzo de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.

- 1.15. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$257.959** de la cuota No. 14, desde el día 22 de Marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.16. Por la suma de capital de **\$262.043** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.15 causada y vencida el 21 de Abril de 2020.

- 1.17. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$108.183** causados desde el día 22 de marzo de 2020 al 21 de abril de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.

- 1.18. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$262.043** de la cuota No. 15, desde el día 22 de Abril de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.19. Por la suma de capital de **\$266.192** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.16 causada y vencida el 21 de Mayo de 2020.

- 1.20. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$104.034** causados desde el día 22 de abril de 2020 al 21 de mayo de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.

- 1.21. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$266.192** de la cuota No. 16, desde el día 22 de mayo de 2020 y hasta cuando

se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.22. Por la suma de capital de **\$270.407** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.17 causada y vencida el 21 de Junio de 2020.
- 1.23. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$99.819** causados desde el día 22 de mayo de 2020 al 21 de junio de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.24. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$270.407** de la cuota No. 17, desde el día 22 de junio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.25. Por la suma de capital de **\$274.688** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.18 causada y vencida el 21 de Julio de 2020.
- 1.26. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$95.538** causados desde el día 22 de junio de 2020 al 21 de julio de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.27. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$274.688** de la cuota No. 18, desde el día 22 de julio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.28. Por la suma de capital de **\$279.038** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.19 causada y vencida el 21 de Agosto de 2020.
- 1.29. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$91.188** causados desde el día 22 de julio de 2020 al 21 de agosto de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.30. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$279.038** de la cuota No. 19, desde el día 22 de agosto de 2020 y hasta

cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.31. Por la suma de capital de **\$283.456** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.20 causada y vencida el 21 de septiembre de 2020.
- 1.32. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$86.770** causados desde el día 22 de agosto de 2020 al 21 de septiembre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.33. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$283.456** de la cuota No. 20, desde el día 22 de septiembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.34. Por la suma de capital de **\$287.944** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.21 causada y vencida el 21 de octubre de 2020.
- 1.35. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$82.282** causados desde el día 22 de septiembre de 2020 al 21 de octubre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.36. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$287.944** de la cuota No. 21, desde el día 22 de octubre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.37. Por la suma de capital de **\$292.503** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.22 causada y vencida el 21 de noviembre de 2020.
- 1.38. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$77.723** causados desde el día 22 de octubre de 2020 al 21 de noviembre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.39. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$292.503** de la cuota No. 22, desde el día 22 de noviembre de 2020 y hasta

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2020-00196	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia
--	--

cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.40. Por la suma de **\$4.616.325** correspondientes a las cuotas números: 23 a la 36, es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2199712 de la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.

1.41. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma mencionada de **\$4.616.325** liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda (25 de Noviembre de 2020) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.42. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **JAUIN CARREÑO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.407.460, con número de celular 3108550664 y domicilio para notificación en la calle 18 N. 11-17 Barrio Coomultrasan de Barbosa (S), y **MARIA DOLI CADENA DE GERENA** identificada con la C.C. N. 27.982.126, con número de celular 3213761653 y domicilio para notificación en la Finca La Italia, Vereda el Amarillo del municipio de Barbosa (S) desconociéndose sus direcciones de correo electrónico, la cual se requieren su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2020-00196	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia
--	--

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE ALEJANDRO DÍAZ BONCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.756.112, y tarjeta profesional de abogado No. 259.375 del C. S. de la J, correo electrónico joseadiazb@hotmail.com, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD. Hoy 05 DE MARZO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 013. SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA.
--